

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Juan Galindo, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
30/Sep/2016	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan Galindo, de fecha 3 de agosto de 2016, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JUAN GALINDO, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JUAN GALINDO, PUEBLA.....	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	5
ARTÍCULO 4.....	5
ARTÍCULO 5.....	5
ARTÍCULO 6.....	5
ARTÍCULO 7.....	7
ARTÍCULO 8.....	7
CAPÍTULO II.....	8
DE LAS AUTORIDADES	8
ARTÍCULO 9.....	8
ARTÍCULO 10.....	8
CAPÍTULO III.....	8
DEL JUZGADO CALIFICADOR	8
ARTÍCULO 11.....	8
ARTÍCULO 12.....	8
ARTÍCULO 13.....	8
ARTÍCULO 14.....	9
ARTÍCULO 15.....	9
ARTÍCULO 16.....	9
ARTÍCULO 17.....	10
ARTÍCULO 18.....	10
ARTÍCULO 19.....	10
ARTÍCULO 20.....	10
ARTÍCULO 21.....	11
ARTÍCULO 22.....	11
ARTÍCULO 23.....	12
ARTÍCULO 24.....	13
CAPÍTULO IV.....	13
DE LAS FALTAS AL BANDO	13
ARTÍCULO 25.....	13
ARTÍCULO 26.....	13
ARTÍCULO 27.....	14
ARTÍCULO 28.....	15
ARTÍCULO 29.....	16
ARTÍCULO 30.....	17
ARTÍCULO 31.....	17
ARTÍCULO 32.....	18
CAPÍTULO V.....	18
DE LA RESPONSABILIDAD	18
ARTÍCULO 33.....	18
ARTÍCULO 34.....	19
CAPÍTULO VI.....	19
DEL PROCEDIMIENTO.....	19
ARTÍCULO 35.....	19
ARTÍCULO 36.....	19
ARTÍCULO 37.....	19

ARTÍCULO 38.....	19
ARTÍCULO 39.....	20
ARTÍCULO 40.....	20
ARTÍCULO 41.....	20
ARTÍCULO 42.....	20
ARTÍCULO 43.....	21
ARTÍCULO 44.....	21
ARTÍCULO 45.....	21
ARTÍCULO 46.....	22
CAPÍTULO VII	22
DE LAS AUDIENCIAS	22
ARTÍCULO 47.....	22
ARTÍCULO 48.....	22
ARTÍCULO 49.....	22
ARTÍCULO 50.....	23
ARTÍCULO 51.....	23
ARTÍCULO 52.....	23
ARTÍCULO 53.....	23
ARTÍCULO 54.....	23
CAPÍTULO VIII	24
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	24
ARTÍCULO 55.....	24
ARTÍCULO 56.....	24
ARTÍCULO 57.....	24
ARTÍCULO 58.....	24
ARTÍCULO 59.....	25
ARTÍCULO 60.....	25
ARTÍCULO 61.....	31
ARTÍCULO 62.....	31
CAPÍTULO IX	31
DE LA INTERPRETACIÓN.....	31
ARTÍCULO 63.....	31
CAPÍTULO X.....	31
DEL RECURSO	31
ARTÍCULO 64.....	31
TRANSITORIOS.....	33

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JUAN GALINDO, PUEBLA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Juan Galindo, Puebla y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y ciudadanos del Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones normativas en la materia y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Administración Pública Municipal de Municipio de Juan Galindo, Puebla diseñar y promover programas para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio, con la participación de sus habitantes y de las Autoridades Municipales competentes, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores establecidos en el territorio Municipal, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan, así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con los fines que persigue el presente Ordenamiento y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención y detección de posibles conductas infractoras del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3.

Las disposiciones normativas del Bando de Policía y Gobierno son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I.** Preservar y proteger los Derechos Humanos y sus Garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- II.** Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III.** Procurar el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;
- IV.** Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- V.** Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y
- VI.** Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4.

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales que transgredan las disposiciones normativas previstas en el Bando de Policía y Gobierno, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; entendiéndose como conducta antisocial aquella que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Ordenamiento de una persona o de la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 5.

Se consideran faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Ordenamiento y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o en lugares privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 6.

Para efectos del Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención, pública o privada, que el Juez Calificador haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. ARRESTO: Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan Galindo, Puebla;

IV. BANDO: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Juan Galindo, Puebla;

V. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;

VI. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al Bando;

VIII. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción; exceptuándose cuando se trate del responsable solidario a quien se le impondrá una multa hasta de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI. MUNICIPIO: Al Municipio de Juan Galindo, Puebla;

XII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del

uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIV. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en el Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XV. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas y trabajo a favor de la comunidad;

XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XVIII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 7.

La vigilancia sobre la comisión de faltas o infracciones al Bando, estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 8.

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas o infracciones al Bando.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9.

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el Bando, las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;

III. El Juez Calificador, y

IV. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones normativas que previene el Bando.

ARTÍCULO 10.

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 11.

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 12.

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez Calificador y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 13.

Para ser Juez Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;

III. Ser Licenciado en Derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;

IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;

V. No ejercer ningún otro cargo público en la administración Federal, Estatal o Municipal;

VI. Residir en el Municipio, y

VIII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 15.

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o por el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil o el Presidente Municipal en su caso.

ARTÍCULO 16.

A los Jueces Calificadores les corresponde:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;

II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil;

III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;

VI. Poner a disposición de las Autoridades competentes en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y sus Garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 18.

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 19.

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico Legista y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

Del mismo modo podrá solicitar el auxilio del Perito Médico de la Fiscalía General del Estado o del Honorable Tribunal Superior de Justicia adscrito a la Delegación o Distrito Judicial correspondiente, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión.

ARTÍCULO 20.

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, IV y VIII del artículo 13 del presente Bando.

ARTÍCULO 21.

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I.** Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en turno;
- II.** Autorizar la certificación de constancias de documentos que obren en el archivo del Juzgado Calificador;
- III.** Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV.** Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la a la Autoridad competente para que determine su destino;
- V.** Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;
- VI.** Enviar a la Presidencia, a la Sindicatura Municipal y a la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;
- VII.** Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;
- VIII.** Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado Calificador, y
- IX.** Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I.** Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;

- II.** Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio;
- III.** Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV.** Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante de hechos con apariencia de delito;
- V.** Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores del Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;
- VI.** Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VII.** Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y
- VIII.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado Calificador;
- II.** Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado Calificador;
- III.** Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado Calificador, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV.** Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V.** Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y
- VI.** Las demás funciones administrativas que determiné el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

ARTÍCULO 24.

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

- I.** De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- II.** De infractores;
- III.** De correspondencia;
- IV.** De citas;
- V.** De registro de personal;
- VI.** De sanciones, y
- VII.** De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 25.

Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como sigue:

- I.** Contra el Orden Público;
- II.** Contra la Seguridad de la Población;
- III.** Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV.** Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V.** Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI.** Contra la Salud, y
- VII.** Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 26.

Son faltas contra el Orden Público:

- I.** Perturbar el orden y escandalizar;
- II.** Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;
- III.** Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, o

cualquier otro lugar público, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;

IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;

VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;

VII. Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;

VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;

IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones normativas a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

ARTÍCULO 27.

Son faltas contra la Seguridad de la Población:

I. Desacatar las indicaciones de la Autoridad Municipal;

II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos;

- VI.** Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;
- VII.** Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;
- VIII.** Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;
- IX.** Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;
- X.** Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios;
- XI.** Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y
- XII.** Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

ARTÍCULO 28.

Son faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres:

- I.** Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;
- II.** Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las Leyes y demás Reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;
- III.** Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;
- IV.** Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos;
- V.** Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;

- VI.** Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;
- VII.** Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;
- VIII.** Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo, y
- IX.** Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 29.

Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada:

- I.** Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;
- II.** Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III.** Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;
- IV.** Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;
- V.** Borrarr, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;
- VI.** Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;
- VII.** Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;
- VIII.** Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito, y

IX. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las Autoridades Municipales competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 30.

Son faltas contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente, y

III. Obstruir la vía pública para ejercer actos de comercio, sin el permiso del Ayuntamiento y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello.

ARTÍCULO 31.

Son faltas contra la Salud:

I. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

II. Depositar cualquier tipo de residuos sólidos en lugar prohibidos y realizar actos de obstaculización para que el servicio municipal de limpia y recolección de basura realice sus actividades;

III. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;

IV. Fumar en lugares no autorizados para ello;

V. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar, y

VI. Exponder bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 32.

Son faltas contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;

II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;

III. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

IV. Conservar los predios urbanos con basura;

V. Maltratar a los animales, y

VI. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 33.

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en el Bando, y

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme al Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 34.

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de Infracciones.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar, independientemente de la imposición de las sanciones que por faltas al Bando le sean imputables.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 35.

Detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 36.

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 37.

Si el probable infractor solicita , se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que el elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor o quién habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 38.

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su

estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, tiempo que se tomará como base para iniciar el procedimiento.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el Municipio.

ARTÍCULO 39.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado Calificador. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 40.

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado Calificador hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 41.

Cuando habiéndose examinado a la persona presentada por el Médico, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades competentes del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

ARTÍCULO 42.

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan.

La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 43.

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 44.

Si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación y manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionara un intérprete.

ARTÍCULO 45.

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de cuatro horas, el Juez Calificador nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en el Bando;

V. Si a consideración del Juez Calificador el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrá solicitar por escrito o verbalmente al Director del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 46.

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 47.

El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en el Bando.

ARTÍCULO 48.

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 49.

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;

II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad Municipal que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;

III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;

IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 50.

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por Trabajo en Favor de la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el Bando.

ARTÍCULO 51.

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

ARTÍCULO 52.

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 53.

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54.

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece

la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal en que se aplique.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 55.

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa, que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente y en apego a la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal en que se aplique, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del Bando;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y

IV. Trabajo a Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 56.

Para la imposición e individualización de las sanciones al Bando, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 57.

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 58.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o el salario de

un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 59.

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 60.

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones normativas del Bando, el Juez Calificador se basará en el Tabulador siguiente:

	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente
1.	Perturbar el orden y escandalizar.	Art. 26 fracción I	De 10 a 30 veces
2.	Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos.	Art. 26 fracción II	De 01 a 25 veces
3.	Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, o cualquier otro lugar público, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas.	Art. 26 fracción III	De 20 a 30 veces
4.	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.	Art. 26 fracción IV	De 20 a 40 veces
5.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades.	Art. 26 fracción V	De 40 a 60 veces
6.	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios	Art. 26 fracción VI	De 20 a 35 veces

	públicos o privados.		
7.	Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos.	Art. 26 fracción VII	De 30 a 50 veces
8.	Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos.	Art. 26 fracción VIII	De 30 a 40 veces
9.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravengan las disposiciones normativas a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Art. 26 fracción IX	De 37 a 45 veces
10.	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.	Art. 26 fracción X	De 30 a 60 veces
11.	Desacatar las indicaciones de la Autoridad Municipal.	Art. 27 fracción I	De 30 a 70 veces
12.	Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros.	Art. 27 fracción II	De 30 a 80 veces
13.	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	Art. 27 fracción III	De 25 a 30 veces
14.	Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos.	Art. 27 fracción IV	De 20 a 45 veces
15.	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos	Art. 27 fracción V	De 10 a 20 veces

	similares a cines, teatros, y demás lugares públicos.		
16.	Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente.	Art. 27 fracción VI	De 20 a 60 veces
17.	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio.	Art. 27 fracción VII	De 10 a 30 veces
18.	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones.	Art. 27 fracción VIII	De 20 a 30 veces
19.	Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	Art. 27 fracción IX	De 25 a 50 veces
20.	Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios.	Art. 27 fracción X	De 15 a 40 veces
21.	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	Art. 27 fracción XI	De 15 a 40 veces
22.	Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	Art. 27 fracción XII	De 30 a 70 veces
23.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	Art. 28 fracción I	De 15 a 25 veces
24.	Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las Leyes y demás Reglamentos Municipales, siempre y cuando la	Art. 28 fracción II	De 20 a 40 veces

	conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable.		
25.	Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso.	Art. 28 fracción III	De 20 a 40 veces
26.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos.	Art. 28 fracción IV	De 10 a 15 veces
27.	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución.	Art. 28 fracción V	De 60 a 100 veces
28.	Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona.	Art. 28 fracción VI	De 10 a 50 veces
29.	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública.	Art. 28 fracción VII	De 20 a 70 veces
30.	Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo.	Art. 28 fracción VIII	De 50 a 100 veces
31.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	Art. 28 fracción IX	De 20 a 70 veces
32.	Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen.	Art. 29 fracción I	De 10 a 60 veces
33.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	Art. 29 fracción II	De 10 a 100 veces

34.	Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio.	Art. 29 fracción III	De 10 a 50 veces
35.	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública.	Art. 29 fracción IV	De 10 a 50 veces
36.	Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población.	Art. 29 fracción V	De 15 a 30 veces
37.	Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente.	Art. 29 fracción VI	De 02 a 10 veces
38.	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido.	Art. 29 fracción VII	De 02 a 50 veces
39.	Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito.	Art. 29 fracción VIII	De 30 a 70 veces
40.	Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.	Art. 29 fracción IX	De 30 a 80 veces
41.	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello.	Art. 30 fracción I	De 30 a 90 veces
42.	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.	Art. 30 fracción II	De 30 a 50 veces

43.	Obstruir la vía pública para ejercer actos de comercio, sin el permiso del Ayuntamiento y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello.	Art. 30 fracción III	De 30 a 80 veces
44.	Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	Art. 31 fracción I	De 20 a 40 veces
45.	Depositar cualquier tipo de residuos sólidos en lugar prohibidos y realizar actos de obstaculización para que el servicio municipal de limpia y recolección de basura realice sus actividades.	Art. 31 fracción II	De 20 a 30 veces
46.	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público.	Art. 31 fracción III	De 3 a 8 veces
47.	Fumar en lugares no autorizados para ello.	Art. 31 fracción IV	De 3 a 10 veces
48.	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar.	Art. 31 fracción V	De 20 a 50 veces
49.	Expende bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.	Art. 31 fracción VI	De 10 a 50 veces
50.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	Art. 32 fracción I	De 20 a 40 veces
51.	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública.	Art. 32 fracción II	De 10 a 30 veces
52.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	Art. 32 fracción III	De 10 a 50 veces

53.	Conservar los predios urbanos con basura.	Art. 32 fracción IV	De 10 a 40 veces
54.	Maltratar a los animales; y	Art. 32 fracción V	De 10 a 50 veces
55.	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	Art. 32 fracción VI	De 10 a 60 veces

ARTÍCULO 61.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 55, podrán ser conmutadas por Trabajo a Favor de la Comunidad de conformidad con el Programa que para tal efecto apruebe y emita el Ayuntamiento, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de Trabajo en Favor de la Comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 62.

El Trabajo a Favor de la Comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 63.

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del Bando.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO

ARTÍCULO 64.

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas

podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan Galindo, de fecha 3 de agosto de 2016, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JUAN GALINDO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 30 de septiembre de 2016, número 21, Cuarta Sección, Tomo CDXCVII.)

PRIMERO. El Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado el día tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del Bando de Policía y Gobierno.

CUARTO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Bando de Policía y Gobierno, será el equivalente al que resulte conforme a los Artículos Segundo y Quinto Transitorios, según sea el caso, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Dado en Sesión del H. Ayuntamiento de Juan Galindo, Puebla, a tres de agosto de dos mil dieciséis. El Presidente Municipal Constitucional. **C. LUIS GERARDO MARTÍNEZ GÓMEZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación. **C. DANIEL ROSAS ALTAMIRANO.** Rúbrica. La Regidora de Hacienda Pública. **C. LETICIA VALLEJO URIBE.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. JUAN SAMPAYO OLGUÍN.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. JESÚS MANUEL LÓPEZ SORIA.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad, Ecología, Medio Ambiente y Juventud. **C. ERIKA CAZARES ACOSTA.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Cultura y Equidad entre Géneros. **C. PERLA RESÉNDIZ MARTÍNEZ.** Rúbrica. El Regidor de Actividades Deportivas. **C. VÍCTOR AMADOR VARGAS.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables. **C. SANTIAGO URIBE FLORES.**

Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. MARICRUZ GARRIDO LIRA.**
Rúbrica. El Secretario del H. Ayuntamiento. **C. ISRAEL MAURICIO VÁZQUEZ ROMERO.** Rúbrica.

N.R.366501613